

Acta de Sesión DL-1155/2020

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Agustín Salvador Hernández Ventura
Antonio Juan Javier Martínez

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

B. Desarrollo de la Sesión:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1155/2020.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1154/2020 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe del Gerente de Infraestructura, solicitó al Consejo de Administración, actualización del monto asociado al incumplimiento del contrato número FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013, CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO, EQUIPO ODONTOLÓGICO, INSTRUMENTAL, EQUIPO DE FISIOTERAPIA, EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO DE OFICINA, SUMINISTROS GENERALES DE LIMPIEZA, EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO, EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (EXTINGUIDORES), EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE REPRODUCCIÓN, AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, CÓDIGO 264630, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V., para recuperar el monto de TRES MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,083.22), por el incumplimiento del 46.45% de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. de C.V.

En fecha 18 de septiembre de 2020, se recibió memorándum de esa misma fecha, del Arquitecto Fredy de Jesús Cañas, Gerente de Infraestructura, mediante el cual remite informe técnico actualizado de fecha 18 de septiembre de 2020, referente al contrato número FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013, CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO, EQUIPO ODONTOLÓGICO, INSTRUMENTAL, EQUIPO DE FISIOTERAPIA, EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO DE OFICINA, SUMINISTROS GENERALES DE LIMPIEZA, EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO, EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (EXTINGUIDORES), EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE REPRODUCCIÓN, AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR NUEVO AMANECER, MUNICIPIO



DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, CÓDIGO 264630, suscrito el dos de abril de dos mil trece, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:

1. De acuerdo a la documentación que consta en el expediente del contrato N° FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013 y la documentación que se tuvo a la vista, este servidor concluye que la Administradora de Contrato, el Jefe de la Zona Paracentral y el Gerente de Operaciones, realizaron las acciones que les correspondían para lograr que el contratista entregara el suministro de bienes en el plazo contractual; sin embargo, IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. de C.V., únicamente entregó, a satisfacción y contó con la aprobación del FISDL (fuera del plazo contractual), el suministro de bienes por un monto de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,542.11), equivalentes al 53.55% del avance físico y financiero del contrato.
2. Con base en el Informe de Incumplimientos presentado por la Administradora del Contrato, con visto del Jefe de Zona Paracentral y del Gerente de Operaciones, la Presidencia del FISDL, en fecha 15 de julio de 2014, que resolvió DAR POR CADUCADO el contrato N° FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. de C.V.
3. De parte del Departamento Legal del FISDL se hicieron gestiones con La Central de Seguros y Fianzas, S.A., para el pago de la garantía de fiel cumplimiento, a la fecha no ha sido pagado por esa afianzadora.
4. Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos,



con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

5. Por lo que con base a todo lo anteriormente expuesto, se solicita que se proceda con las gestiones pertinentes para el pago de TRES MIL OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,083.22), por el incumplimiento del 46.45% de las obligaciones contractuales de parte de la sociedad IMPORTACIONES GLOBALES, S.A. de C.V., en virtud del contrato N° FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013.

En virtud del informe técnico remitido por el Gerente de Infraestructura, se actualiza el monto asociado al incumplimiento del contrato número FISDL/ANDALUCÍA-P/26463.0-2013, CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO, EQUIPO DE LABORATORIO CLÍNICO, EQUIPO ODONTOLÓGICO, INSTRUMENTAL, EQUIPO DE FISIOTERAPIA, EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO CLÍNICO, MOBILIARIO DE OFICINA, SUMINISTROS GENERALES DE LIMPIEZA, EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO, EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL (EXTINGUIDORES), EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE REPRODUCCIÓN, AUDIO Y VIDEO PARA LA UNIDAD DE SALUD FAMILIAR NUEVO AMANECER, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CÓDIGO 264630.

Por lo que se presenta el referido informe actualizado, para ser remitido a la Gerencia Legal para los trámites correspondientes.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza remitir a la Gerencia Legal el informe actualizado para los trámites legales correspondientes.



- b. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en virtud del informe técnico actualizado remitido por el Administrador del Contrato, solicitó al Consejo de Administración, autorizar la actualización del monto del reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, del contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CODIGO 255301., suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A., y Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que en su nombre suscriba la solicitud de reclamo ante la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A., según detalle siguiente:

TIPO DE GARANTIA	MONTO DE LA GARANTIA	MONTO A RECLAMAR	VIGENCIA
GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES No. 303,023	\$3,315.62	\$649.53	18/08/2016 – 18/08/2018

En fecha 23 de septiembre de 2020, se recibió memorándum de fecha 22 de septiembre de 2020, del Arquitecto José Mauricio Sandoval Rodríguez, Administrador de Contrato, mediante el cual remite informe técnico actualizado de fecha 22 de septiembre de 2020 en relación al contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL PROYECTO: INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SENEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN CONCEPCIÓN MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CODIGO 255301., suscrito el seis de diciembre de dos mil trece, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. DE C.V., en el que expone lo siguiente:



- a) Referente al reclamo de la garantía de BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES presentada por la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. DE C.V., a favor del FISDL para el contrato de supervisión número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013, al respecto se ratifica la solicitud de reclamo presentada al Departamento Legal del FISDL en fecha 19 de febrero de 2018, ya que en la solicitud del reclamo se detallaron las condiciones presentadas en el proyecto, posterior a la liquidación del contrato del supervisor y a la caducidad del contrato del Realizador, presentándose a su vez el reclamo por parte del Departamento Legal del FISDL a La Central de Seguros y Fianzas, S.A ., en fecha 28 de febrero de 2018.
- b) El reclamo de la garantía de "Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes", se elaboró inicialmente por la totalidad de la garantía, siendo un monto de tres mil trescientos quince dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$3,315.62), pues los montos en que ha incurrido el FISDL para suplir las deficiencias de las obras detalladas han sido superiores al monto de dicha garantía, generándose gastos elevados en la construcción de anclajes adicionales por la deficiente y generalizada condición que presentaban los construidos y también en la instalación de un nuevo "Árbol de Descarga", incrementos no previstos ocasionados por una deficiencia en el desempeño de funciones del supervisor.
- c) Por consiguiente, el supervisor sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V., deberá responder con la subsanación de las deficiencias que generaron altos costos a la Institución, constituyéndose la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad



de los Bienes, el instrumento para la aplicación de la subsanación de las responsabilidades derivadas de deficiencias del supervisor en el desempeño de sus funciones y que al reclamarse la totalidad de la misma, aún se convierte en un monto menor a los costos cargados como de reposición y adicionales en el nuevo contrato con la sociedad VIERCON, S.A. de C.V., para la ejecución del nuevo proyecto de finalización, costos que fueron pagados por la Institución.

- d) Respecto a la pertinencia del monto a reclamar, para que la Afianzadora proceda con el pago correspondiente dado que el total de la garantía presentada por el supervisor es para responder por el servicio prestado durante toda la ejecución del proyecto, sin embargo, al existir un Acta de Recepción final otorgada por el FISDL al contrato del supervisor, es porque se dio recepción al trabajo realizado en el transcurso de dicha ejecución, en donde el supervisor estuvo cubriendo por un período de 460 días calendario, la supervisión del mismo (plazo original de 255 días + 205 días de 3 prorrogas), no existiendo condiciones que generaran una caducidad de su contrato por mal desempeño de sus funciones, siendo su desempeño particularmente cuestionable únicamente en obras bien definidas, tales como el "Árbol de Descarga" y cierta cantidad de "Anclajes de Mampostería", los cuales no fueron cuantificados por las razones expuestas y por haber transcurrido ya un período después de haberse ejecutados, lo que dificultaba detallar unidad por unidad la condición de cada uno de ellos.
- e) De acuerdo a lo anterior, no se puede atribuir al supervisor un mal desempeño de sus funciones en el total de su contrato, y por consiguiente aplicarle



el cobro de la totalidad del el monto de la garantía que respondía por su buen servicio, sin embargo hay que destacar que su desempeño puntual en la revisión de las obras observadas, ocasionó gastos mayores a la Institución en el contrato del proyecto de la Finalización de obras, en el cual se corrigieron las deficiencias.

- f) Se solicita nuevamente proceder con el reclamo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, presentada por la sociedad ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V. a favor de FISDL, por el monto de Tres mil trescientos quince dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,315.62), debido a la deficiente prestación de los servicios de supervisión para el proyecto "INTRODUCCION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN CANTÓN CONCEPCION, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS", bajo el contrato número FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013, de acuerdo a lo siguiente:

El monto de la obra observada con severa deficiencia y retirada del proyecto fue de \$6,495.14, y aunque ésta no fue pagada al contratista realizador, debido a que se le descontó de su disponibilidad de fondos, pero si la sustitución de dicha obra le produjo a la Institución pagar por su reposición un monto de \$17,516.66 en el nuevo contrato, monto que fue aprobado por el FISDL como fondos adicionales a través de una reasignación de fondos #1 a la nueva sociedad que ejecutó la finalización del proyecto.

Dado lo anterior, el supervisor debe responder por el gasto ocasionado a la Institución, al reponer la obra defectuosa retirada, para lo cual se cuenta con la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes, la cual textualmente dice: ... "servirá para responder por el mal servicio proporcionado, la reparación de desperfectos ocurridos por vicios, defectos debido a la mala calidad o mal



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

9 de 40
SESIÓN DL-1155/2020

funcionamiento o desperfectos en los equipos instalados o suministrados...". De tal forma que, se aplicará la relación proporcional directa al monto del contrato del Supervisor, obteniéndose los siguientes valores:

- 1) Monto de la obra deficiente, que se traduce en mal servicio de supervisión: \$6,495.14
- 2) Monto final del Contrato del Supervisor: \$33,156.19
- 3) Relación porcentual:
(incumplimiento) $\$6,495.14 / \$33,156.19 \times 100 = 19.59\%$
- 4) Monto de la garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes: \$3,315.62
- 5) Relación proporcional: $\$3,315.62 \times 19.59\% / 100 = \649.53

Resumen:

NOMBRE DEL PROYECTO y NUMERO DE CONTRATO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NOMBRE DE LA ASEGURADORA	MONTO DE LA GARANTIA	MONTO RECLAMADO	TIPO DE GARANTIA Y NÚMERO	CONTRATISTA
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. CÓDIGO: 255301 FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013	19 B FONDO DEL AGUA Y SANEAMIENTO, SLV-001-B (2009)	LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS, S.A.	\$3,315.62	\$649.53	BUEN SERVICIO / 303,023	ALPHA INGENIEROS S.A DE. C.V

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que en nombre de éste suscriba la solicitud de actualización del monto del reclamo ante la Aseguradora La Central de Seguros y Fianzas, S.A.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13194/2020

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: CAD-13194/2020 Reasignación N° 3 APROBACIÓN DE REASIGNACIÓN NO. 3 CON DISMINUCIÓN EN EL MONTO TOTAL PARA EL REALIZADOR DEL CONTRATO FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018, POR UN MONTO EN DISMINUCIÓN DE UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ -1,322.19) DEL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SAN LUIS CÓRDOVA, CANTÓN TRONCONES, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 342650 Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SUSCRIBA RESOLUCIÓN RAZONADA



AL EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE PROCEDA AL PAGO FINAL.

En fecha cinco del mes de julio del año dos mil dieciocho se suscribió el contrato No. FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018 para la ejecución del proyecto denominado: "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CASERÍO SAN LUIS CÓRDOVA, CANTÓN TRONCONES, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador.", código 342650, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El proyecto inició en fecha trece de agosto de dieciocho, con un plazo contractual de ejecución de las obras de noventa (90) días calendario, estableciendo la fecha de finalización original para el día once del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

En fecha diez del mes de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidencia del FISDL mediante resolución SA-1694/18, aprobó la Suspensión Administrativa N° 1 a partir de esa fecha, hasta por TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Presidencia del FISDL mediante resolución SA-1701/18, se dio por informada sobre el levantamiento de la suspensión Administrativa N° 1 a partir del uno de octubre de dos mil dieciocho, contabilizando VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO de suspensión, estableciéndose como fecha para la finalización del plazo de ejecución de las obras el día dos del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión DL-1046/18 el Consejo de Administración aprobó mediante resolución SA-1716/18, reasignación número uno por un monto de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

11 de 40
SESIÓN DL-1155/2020

(US\$1,340.24), con lo cual el monto contractual aumentó a NOVENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 90,216.07) y prórroga N° 2 por VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, estableciéndose como nueva fecha de finalización del plazo para la ejecución de obras del proyecto el veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho. Dicha aprobación fue legalizada, mediante la adenda número uno del contrato, la cual fue firmada con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

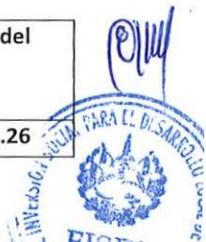
En fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, en sesión DL-1051/18 el Consejo de Administración aprobó mediante resolución SA-1726/18, reasignación número dos por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,511.38), con lo cual el monto total del contrato aumentó a CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 105,727.45), y prórroga N° 2 por QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, estableciéndose como nueva fecha de finalización del plazo para la ejecución de obras del proyecto el día once de enero de dos mil diecinueve. Dicha aprobación fue legalizada, mediante la adenda número dos del contrato, la cual fue firmada con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

REASIGNACIÓN No 3 PARA EL REALIZADOR:

Al terminar la ejecución de las obras del proyecto se han contabilizado las cantidades finales de las actividades constructivas realmente ejecutadas, considerando los incrementos y disminuciones de las obras incluidas en el plan de oferta.

El cuadro siguiente muestra la variación en los montos del contrato:

Monto contractual	Monto de actividades en aumento	Monto de actividades en disminución	Monto de la reasignación N°3	Monto final del contrato
US\$ 105,727.45	US\$ 376.01	US\$ 1,698.20	(US\$ 1,322.19)	US \$ 104,405.26



Lo anterior genera una reasignación con disminución en el monto total del contrato por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ -1,322.19) quedando el nuevo monto contractual en CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES CON VEINTISIES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 104,405.26)

El proyecto fue finalizado fuera del plazo contractual, por lo que, posterior a la aprobación de esta reasignación, se realizará el respectivo proceso sancionatorio de aplicación de multa por incumplimiento de parte de GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la entrega del proyecto en la fecha establecida.

Por otro lado, en vista que la cuantificación de obras y posterior conclusión del proceso sancionatorio se hará fuera del plazo contractual, se solicita que la liquidación del contrato se haga por medio de una Resolución Razonada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Reasignación N° 3 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/85EGRAL-R/34265.0-2018, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios y las condiciones por las que la suma contratada puede ser modificada.
2. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo: Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes



expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final, además que se emita la respectiva certificación de ley.

2. MODALIDAD DE EJECUCION DESCENTRALIZADA

- a. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1254/2020 de fecha 21/09/2020, recomendó al Consejo de Administración lo siguiente:
 1. Dejar sin efecto lo aprobado en la sesión de Consejo de Administración DL-1152/2020 de fecha 01/09/2020, en el sentido de adendar el Convenio de Ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO", código 358800.
 2. Aprobar la Adenda número uno al Convenio de Ejecución entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el Gobierno Municipal de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO", código 358800, suscrito el día 26 de noviembre de 2019.
 3. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para la suscripción de la adenda en mención.



A continuación, se presentan el cuadro comparativo de los cambios.

CUADRO COMPARATIVO DE ADENDA A CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ ANALQUITO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.	
CONVENIO ACTUAL	MODIFICACIONES ADENDA
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO	
<p>Establecer las responsabilidades y los compromisos entre el FISDL y EL GOBIERNO MUNICIPAL, en relación a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO", Código 358800, por un costo total estimado de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 318,984.82), el cual incluye los costos de la ejecución física de las obras y la supervisión técnica y el costo de la formulación de la carpeta técnica, cuya asignación presupuestaria del FISDL fue aprobada en sesión de Consejo de Administración DL-1114/19 de fecha 14/11/2019.</p>	<p>Establecer las responsabilidades y los compromisos entre el FISDL y EL GOBIERNO MUNICIPAL, en relación a la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO", Código 358800, por un costo total estimado de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 348,499.46), el cual incluye los costos de la ejecución física de las obras y la supervisión técnica y el costo de la formulación de la carpeta técnica, cuya asignación presupuestaria del FISDL fue aprobada en sesión de Consejo de Administración DL-1114/19 de fecha 14/11/0019 y modificada por el mismo en sesión DL-1128/20 de fecha 28/02/2020.</p>
CLÁUSULA SEGUNDA: APORTES DE LOS PARTICIPANTES	
<p>EL GOBIERNO MUNICIPAL y el FISDL se comprometen a aportar:</p> <p>1. EL GOBIERNO MUNICIPAL aportará en concepto de contrapartida la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,883.00), equivalente al 10.31% del costo total del proyecto (formulación, realización y supervisión), de los cuales CERO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0.00) serán en efectivo, equivalente al 0.00% del costo total del proyecto (formulación, realización y supervisión), y TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,883.00) en especie, equivalente al 10.31% del costo total del proyecto.</p> <p>2. El FISDL aportará la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286,101.82),</p>	<p>EL GOBIERNO MUNICIPAL y el FISDL se comprometen a aportar:</p> <p>1. EL GOBIERNO MUNICIPAL aportará en concepto de contrapartida la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,883.00), equivalente al 9.44% del costo total del proyecto (formulación, realización y supervisión), los cuales serán en especie.</p> <p>2. El FISDL aportará la cantidad de hasta TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE</p>



<p>en efectivo, de la fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019, equivalente al 89.69% del costo total del proyecto.</p> <p>3. En caso que el monto total de la obra contratada sea menor al monto aprobado por el FISDL, tanto EL GOBIERNO MUNICIPAL como el FISDL se comprometen a realizar sus aportes en la misma proporción al porcentaje de participación en efectivo establecido anteriormente.</p> <p>4. En caso que al finalizar el proyecto existieran remanentes del dinero que el FISDL haya transferido al Gobierno Municipal, éste deberá reintegrarlo al FISDL de acuerdo a lo indicado en el "Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos" Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p>	<p>LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$315,616.46), equivalente al 90.56% del costo total del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UN DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286,101.82), en efectivo, de la fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL -2019, y VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,514.64), en efectivo, de la fuente de financiamiento 86-2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020.</p> <p>3. En caso que el monto total de la obra contratada sea menor al monto aprobado por el FISDL, tanto EL GOBIERNO MUNICIPAL como el FISDL se comprometen a realizar sus aportes en la misma proporción al porcentaje de participación en efectivo establecido anteriormente.</p> <p>4. En caso que al finalizar el proyecto existieran remanentes del dinero que el FISDL haya transferido al Gobierno Municipal, éste deberá reintegrarlo al FISDL de acuerdo a lo indicado en el "Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos" Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL FISDL</p>	
<p>El FISDL, en el marco de este Convenio, se compromete a:</p> <p>1. Facilitar información sobre La Estrategia de Erradicación de la Pobreza, así como proporcionar asesoría técnica y financiera durante el ciclo del proyecto, en el marco del componente 4 de la misma.</p> <p>2. Aportar la cantidad de hasta DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286,101.82), en efectivo, de la fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019, equivalente al 89.69% del costo total del proyecto.</p>	<p>El FISDL, en el marco de este Convenio, se compromete a:</p> <p>1. Facilitar información sobre La Estrategia de Erradicación de la Pobreza, así como proporcionar asesoría técnica y financiera durante el ciclo del proyecto, en el marco del componente 4 de la misma.</p> <p>2. Aportar la cantidad de hasta TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$315,616.46), equivalente al 90.56% del costo total del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UN DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$286,101.82), en efectivo, de la fuente de financiamiento 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL -2019, y VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS</p>



<p>3. Gestionar la publicación de las invitaciones de los procesos de contratación y las notificaciones de la adjudicación del proyecto financiado bajo los términos de este convenio; así como la colocación del rótulo de identificación del proyecto.</p> <p>4. Transferir a la Cuenta de Ahorros indicada en la cláusula siguiente, la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO UNO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 286,101.82) equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los fondos señalados en la cláusula segunda numeral dos del presente convenio.</p> <p>5. Participar en calidad de observador en cualquier etapa del proyecto, a través del Asesor Municipal u otro personal del FISDL.</p>	<p>CATORCE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29,514.64), en efectivo, de la fuente de financiamiento 86-2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020.</p> <p>3. Gestionar la publicación de las invitaciones de los procesos de contratación y las notificaciones de la adjudicación del proyecto financiado bajo los términos de este Convenio; así como la colocación del rótulo de identificación del proyecto.</p> <p>4. Transferir a la Cuenta de Ahorros indicada en la cláusula siguiente, la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 315,616.46) equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de los fondos señalados en la cláusula segunda numeral dos del presente convenio.</p> <p>5. Participar en calidad de observador en cualquier etapa del proyecto, a través del Asesor Municipal u otro personal del FISDL.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p>	
<p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de La Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>1. Aportar un monto total de contrapartida en especie de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,883.00), equivalente al 10.00% del costo total del proyecto (formulación, realización y supervisión).</p> <p>2. Financiar totalmente aquellos costos adicionales no previstos en los contratos, que impliquen un incremento al valor contratado, si durante la ejecución de las obras se comprueba que es necesario</p>	<p>EL GOBIERNO MUNICIPAL será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleven a la ejecución de La Estrategia, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio y se compromete a lo siguiente:</p> <p>1. Aportar un monto total de contrapartida en especie de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,883.00), equivalente al 9.44% del costo total del proyecto (formulación, realización y supervisión).</p> <p>2. Financiar totalmente aquellos costos adicionales no previstos en los contratos, que impliquen un incremento al valor contratado, si durante la ejecución de las obras se comprueba que es necesario ejecutarlas, a fin de garantizar</p>



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
 PARA EL DESARROLLO LOCAL
 DE EL SALVADOR

17 de 40
 SESIÓN DL-1155/2020

<p>ejecutarlas, a fin de garantizar la funcionalidad del proyecto.</p> <p>3. En caso que el monto total del proyecto a contratar sea mayor a lo aprobado por el FISDL, la municipalidad se compromete a financiar en su totalidad dicho excedente.</p> <p>4. Cumplir con los Procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con La Estrategia; además de lo establecido en el "Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos" Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL, a excepción de lo establecido en el numeral 2 Financiamiento de los Proyectos.</p> <p>5. Contratar exclusivamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro de oferentes y contratistas Institucional del FISDL para la Ejecución y la Supervisión de proyectos. Los procesos para la contratación de la Ejecución y la Supervisión del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Asimismo, utilizará los Modelos de Bases de Contratación definidas por el FISDL.</p> <p>6. Abrir una Cuenta de Ahorros, denominada "SANTA CRUZ ANALQUITO/ 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019", donde serán transferidos los fondos de parte del FISDL y de la municipalidad, establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio; y abrir una Cuenta Corriente para el proyecto, la cual se denominará: "SANTA CRUZ ANALQUITO / 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2019 / CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO". A la cuenta corriente se le transferirán, desde la Cuenta de Ahorros, los fondos asignados por el FISDL y la municipalidad para el proyecto, previa autorización del Asesor Municipal del FISDL. Los intereses y otros ingresos (multas, penalidades, etc.) que se generen en las Cuentas mencionadas en este numeral, deberán ser transferidos al FISDL por EL GOBIERNO MUNICIPAL, de acuerdo a lo indicado en el "Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos" Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p>	<p>la funcionalidad del proyecto.</p> <p>3. En caso que el monto total del proyecto a contratar sea mayor a lo aprobado por el FISDL, la municipalidad se compromete a financiar en su totalidad dicho excedente.</p> <p>4. Cumplir con los Procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con La Estrategia; además de lo establecido en el "Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos" Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL, a excepción de lo establecido en el numeral 2 Financiamiento de los Proyectos.</p> <p>5. Contratar exclusivamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro de oferentes y contratistas Institucional del FISDL para la Ejecución y la Supervisión de proyectos. Los procesos para la contratación de la Ejecución y la Supervisión del proyecto, se harán de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Asimismo, utilizará los Modelos de Bases de Contratación definidas por el FISDL.</p> <p>6. Abrir dos Cuentas de Ahorros, denominadas "SANTA CRUZ ANALQUITO/ 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019" y "SANTA CRUZ ANALQUITO/ 86-2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020, donde serán transferidos los fondos de parte del FISDL y de la municipalidad, establecidos en la Cláusula Segunda del presente convenio; y abrir dos Cuentas Corrientes para el proyecto, las cuales se denominarán: "SANTA CRUZ ANALQUITO / 850 - FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2019 / CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO" y "SANTA CRUZ ANALQUITO / 86-2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONOMICA-2020 / CONSTRUCCIÓN DE IMPELENCIA PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ANALQUITO". A las cuentas corrientes se les transferirán, desde las Cuentas de Ahorros, los fondos asignados por el FISDL y la municipalidad para el proyecto, previa autorización</p>
---	--



<p>7. Iniciar el proceso de contratación para la ejecución y la supervisión del proyecto, a más tardar NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p> <p>8. Ejecutar el Proyecto con los alcances y calidad definida en los documentos contractuales. La calidad de los trabajos ejecutados y la Recepción Final del proyecto serán responsabilidad del GOBIERNO MUNICIPAL, quien responderá por las fallas y desperfectos en la obra.</p> <p>9. Mantener un proceso continuo de liquidaciones, de acuerdo a lo descrito en el Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos” Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p> <p>10. Presentar la liquidación final al FISDL, en un plazo no mayor de 120 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de Recepción Final del proyecto.</p> <p>11. Garantizar mediante Acuerdo Municipal, la operación y mantenimiento total de las obras ejecutadas bajo este convenio. Esto no aplicará para aquellos proyectos de electrificación, establecimientos de Salud y Centros Escolares, donde exista un compromiso expreso de las instituciones pertinentes en asumir esas responsabilidades.</p> <p>12. Manejar los fondos de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos” Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL. Asimismo, manejar los</p>	<p>del Asesor Municipal del FISDL. Los intereses y otros ingresos (multas, penalidades, etc.) que se generen en las Cuentas mencionadas en este numeral, deberán ser transferidos al FISDL por EL GOBIERNO MUNICIPAL, de acuerdo a lo indicado en el “Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos” Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p> <p>7. Iniciar el proceso de contratación para la ejecución y la supervisión del proyecto, a más tardar NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO y finalizarlo a más tardar CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, ambas condiciones contadas a partir del día siguiente de la fecha de la firma de este convenio. De llegarse a comprobar retrasos en lo anterior, imputables al GOBIERNO MUNICIPAL, el FISDL podrá suspender temporalmente la transferencia de fondos y/o retirar los fondos asignados al proyecto y solicitar el reintegro total de los mismos.</p> <p>8. Ejecutar el Proyecto con los alcances y calidad definida en los documentos contractuales. La calidad de los trabajos ejecutados y la Recepción Final del proyecto serán responsabilidad del GOBIERNO MUNICIPAL, quien responderá por las fallas y desperfectos en la obra.</p> <p>9. Mantener un proceso continuo de liquidaciones, de acuerdo a lo descrito en el Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos” Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL.</p> <p>10. Presentar la liquidación final al FISDL, en un plazo no mayor de 120 DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de Recepción Final del proyecto.</p> <p>11. Garantizar mediante Acuerdo Municipal, la operación y mantenimiento total de las obras ejecutadas bajo este convenio. Esto no aplicará para aquellos proyectos de electrificación, establecimientos de Salud y Centros Escolares, donde exista un compromiso expreso de las instituciones pertinentes en asumir esas responsabilidades.</p> <p>12. Manejar los fondos de acuerdo a lo establecido en el Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos” Modalidad de ejecución descentralizada del FISDL. Asimismo, manejar los recursos financieros de la asignación a cargo</p>
--	--



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

19 de 40
SESIÓN DL-1155/2020

<p>recursos financieros de la asignación a cargo de este Convenio en cuentas bancarias separadas de otros fondos, garantizando el adecuado flujo de los recursos, según lo estipulado en los contratos de Ejecución y de Supervisión del proyecto.</p>	<p>de este Convenio en cuentas bancarias separadas de otros fondos, garantizando el adecuado flujo de los recursos, según lo estipulado en los contratos de Ejecución y de Supervisión del proyecto.</p>
<p>13. Facilitar toda la información y documentación necesaria para las auditorías relacionadas con el financiamiento objeto del presente convenio.</p>	<p>13. Facilitar toda la información y documentación necesaria para las auditorías relacionadas con el financiamiento objeto del presente convenio.</p>
<p>14. Si derivado de una Auditoría o una revisión, resultaren observaciones o incumplimientos a la normativa aplicable relacionados con la ejecución del presente convenio, EL GOBIERNO MUNICIPAL da por aceptado que el FISDL proceda a congelar los fondos no utilizados del proyecto pendiente de contratación o ejecución, hasta que se superen las observaciones o se reintegren los fondos cuestionados. El FISDL se reserva el derecho de hacerlo del conocimiento de la Corte de Cuentas de la República.</p>	<p>14. Si derivado de una Auditoría o una revisión, resultaren observaciones o incumplimientos a la normativa aplicable relacionados con la ejecución del presente convenio, EL GOBIERNO MUNICIPAL da por aceptado que el FISDL proceda a congelar los fondos no utilizados del proyecto pendiente de contratación o ejecución, hasta que se superen las observaciones o se reintegren los fondos cuestionados. El FISDL se reserva el derecho de hacerlo del conocimiento de la Corte de Cuentas de la República.</p>
<p>15. Coordinar con el FISDL las actividades de inicio y finalización del proyecto (primera piedra e inauguración, entre otros).</p>	<p>15. Coordinar con el FISDL las actividades de inicio y finalización del proyecto (primera piedra e inauguración, entre otros).</p>
<p>16. Garantizar mediante documentos inscritos la legalidad de los inmuebles en los cuales se ejecutará el proyecto se constituya a favor del Estado o de la Municipalidad, según corresponda; así como obtener los permisos de los propietarios de los inmuebles afectados por el paso de líneas eléctricas, cañerías de agua potable, tuberías de drenaje, construcción de muros, etc., de acuerdo a la tipología del proyecto.</p>	<p>16. Garantizar mediante documentos inscritos la legalidad de los inmuebles en los cuales se ejecutará el proyecto se constituya a favor del Estado o de la Municipalidad, según corresponda; así como obtener los permisos de los propietarios de los inmuebles afectados por el paso de líneas eléctricas, cañerías de agua potable, tuberías de drenaje, construcción de muros, etc., de acuerdo a la tipología del proyecto.</p>
<p>17. Cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución de este convenio</p>	<p>17. Cumplir con las obligaciones tributarias derivadas de la ejecución de este convenio.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA: PLAZO</p>	
<p>El plazo del presente convenio será por TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo</p>	<p>El plazo del presente convenio será por SETECIENTOS TREINTA (730) DIAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo.</p>

En sesión de Consejo de Administración DL-1152/2020, de fecha uno del mes de septiembre del año dos mil veinte, se aprobó la adenda número uno modificando



las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta del Convenio, donde se incluyeron los aportes de las partes e incorporó la fuente de financiamiento 86 2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2020, siendo el nombre correcto de la fuente de financiamiento 86-2-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2020. Esta adenda a la fecha no ha sido suscrita.

El alcalde municipal del municipio de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2020, solicitó ampliar el plazo del Convenio suscrito por 365 días calendario, expresando las razones siguientes: i) Hubo necesidad de reformular el proyecto, incrementando el monto dl mismo; ii) Desface en la presentación de ofertas durante los procesos de adquisición y contratación, debido a la necesidad de gestionar las respuestas de manera conjunta entre el Departamento de Ingeniería del FISDL y el formulador de la carpeta técnica; y iii) Debido a la situación de la pandemia por el coronavirus (COVID-19), en cumplimiento a los decretos emitidos por el Gobierno de la República y a la misma cuarentena decretada, la municipalidad no laboró durante varias semanas. Las razones descritas han imposibilitado cumplir con los plazos establecidos en el Convenio suscrito.

El convenio de ejecución finaliza el veintiséis de noviembre del presente año, por lo que al ampliar el plazo del Convenio en 365 DIAS CALENDARIO el nuevo plazo será de SETECIENTOS TREINTA (730) DIAS CALENDARIO.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para la suscripción de la adenda antes citada y que se emita la certificación de ley correspondiente.

C.FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de



Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso de Libre Gestión No 58/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE 6 ESPECIALISTAS PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGOS: 366300, 366310, 366320, 366330, 366340 Y 366350, de conformidad al artículo 62 del RELACAP, y somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante para el nombramiento de Administrador del Contrato: Carlos Alberto García Vásquez, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

De conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión N° 58/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE 6 ESPECIALISTAS PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGOS: 366300, 366310, 366320, 366330, 366340 Y 366350; habiéndose remitido invitaciones el día veintiocho de julio de dos mil veinte, a los consultores: ANDRÉS EDUARDO GUARDADO BELTRÁN, ARMANDO ANTONIO JACINTO NAVAS, MARIO ERNESTO SANDOVAL ECHEVERRÍA y SERGIO ISIDRO AGUILAR CALDERON y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del RELACAP.

En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se recibieron siete ofertas vía correo electrónico, de la Sociedad: CONSTRUSER, S.A. DE C.V. y de las personas naturales: VÍCTOR MANUEL FIGUEROA MORÁN, JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO, NEIL EDMUNDO GUTIÉRREZ MENDOZA, DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA, ASTRID SOFÍA ESCOBAR LICONA y HEDER ALBERTO CORTEZ ARÉVALO.

Teniendo a la vista el Cuadro Comparativo de ofertas, que incluye el informe técnico de evaluación y la recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del RELACAP, por los Evaluadores de Ofertas, delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen por ítem evaluado.



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
 PARA EL DESARROLLO LOCAL
 DE EL SALVADOR

22 de 40
 SESIÓN DL-1155/2020

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 1	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACION REQUERIDA	EVALUACION TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CARPETAS TÉCNICAS	VÍCTOR MANUEL FIGUEROA MORÁN	CUMPLE	100	\$5,000.00	A ADJUDICAR

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 2	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACION REQUERIDA	EVALUACION TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACION DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS	JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO	CUMPLE	100	\$3,000.00	A ADJUDICAR
---		CONSTRUSER, S.A. DE C.V.	CUMPLE	20	----	DESCALIFICADA

Criterios de Descalificación:

El profesional propuesto en la Oferta presentada por CONSTRUSER, S.A. DE C.V., obtuvo únicamente 20 puntos, dado a que solo una de las constancias detallaba la información requerida, el resto de constancias de los proyectos detallados en su hoja de vida, no fueron emitidas por el contratante del proyecto y no se evidenciaba el monto de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia numeral XII EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, en la cual se establecía que en la Experiencia laboral se requiere en "Diseño y análisis en el componente de electricidad de 3 a 5 proyectos (20 puntos por proyecto) de un monto de ejecución no menor a \$50,000.00 presentando constancias emitidas por el contratante del proyecto de su participación solamente en el monto de la especialidad. En nota de fecha 19 de agosto 2020, se solicitó subsanación de documentos, entre lo que se solicitó Presentar constancias emitidas por el contratante en el cual se evidencie el monto del componente electricidad (según requerimiento de los TDR), de los proyectos detallados en su Hoja de Vida.

a. Orden de compra 159/2018 FONAVIPO.
 b. Contrato para la elaboración de carpetas técnicas FISDL, con las Asociaciones de Desarrollo comunal de las siguientes comunidades: Caserío los Barahona



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

23 de 40
SESIÓN DL-1155/2020

Caserío el Olimpo y Caserío los Girones, todos del municipio de Apopa.

c. Contrato de Servicios Profesionales para la elaboración de Carpetas Técnicas "Instalación de Focos Ahorradores en Lámparas del Municipio de Tonacatepeque, San Salvador.

En fecha 24 de agosto se recibieron documentos los cuales no detallaban la información solicitada, por lo que no fueron considerados en el proceso de evaluación y no logró el puntaje mínimo establecido en los términos de Referencia para continuar en el proceso de evaluación.

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 3	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS	NEIL EDMUNDO GUTIÉRREZ MENDOZA	CUMPLE	60	\$5,000.00	A ADJUDICAR

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 4	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS	DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA	CUMPLE	80	\$3,000.00	A ADJUDICAR

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 5	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
---	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE PLANOS DE DISTINTAS ESPECIALIDADES Y PARA EFECTUAR TRÁMITES	Sin oferta para este ítem				DECLARAR DESIERTO

ORDEN DE MÉRITO	ÍTEM 6	OFERENTE	CUMPLIMIENTO DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA	OBSERVACIONES
---	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS	ASTRID SOFÍA ESCOBAR LICONA	CUMPLE	NO CUMPLE	----	DESCALIFICADA
---		HEDER ALBERTO CORTEZ ARÉVALO	CUMPLE	30	----	DESCALIFICADA



Criterios de Descalificación:

ASTRID SOFÍA ESCOBAR LICONA, no cuenta con los años de experiencia requeridos en los Términos de Referencia, en el numeral XII EVALUACION DE LAS PROPUESTAS, se detalla en el apartado PREPARACIÓN ACADÉMICA "*Profesional Universitario, Graduado en Arquitectura, (fotocopia de título) (inscrito en MVDU, copia de Carnet) con más de 10 años de experiencia*", Se constató en la documentación presentada que cuenta únicamente con 9 años de experiencia, por lo que su oferta fue descalificada y no se evaluó, debido a que para ser tomada en cuenta para una posible adjudicación se estableció en los términos de referencia Numeral VII ADJUDICACIÓN "*Los contratos serán adjudicados por ITEM a los oferentes que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, Obtengan el mayor puntaje técnico y que su oferta económica se encuentre dentro de la disponibilidad financiera*" los evaluadores de oferta descalificaron la Oferta Presentada por Astrid Sofia Escobar Licona, por No cumplir con el requisito establecido en Los Términos de Referencia, que establece que el profesional a adjudicar para este ítem debe contar con más de 10 años de experiencia.

HEDER ALBERTO CORTEZ ARÉVALO: en su oferta únicamente se le consideraron 2 proyectos detallados en su hoja de vida, los cuales cumplían los requisitos establecidos en el Numeral II Experiencia Laboral, alcanzando un puntaje de treinta (30) puntos para este criterio de evaluación, el resto de proyectos no cumplen con el criterio establecido para la evaluación detallado en el numeral XII EVALUACIÓN DE PROPUESTA, en el que se establece "*Diseño arquitectónico de 3 a 5 proyectos (15 puntos por proyecto) de un monto de ejecución no menor a \$100,000.00 solamente en el monto de la especialidad, presentando constancias emitidas por el contratante del proyecto de su participación*" se descalifica su oferta por no lograr el puntaje mínimo establecido.



La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es:

- I. Adjudicar los ítems 1, 2, 3 y 4 del proceso de Libre Gestión No. 58/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE 6 ESPECIALISTAS PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGOS: 366300, 366310, 366320, 366330, 366340 Y 366350" de acuerdo con el siguiente detalle:
 - i. Ítem 1: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CARPETAS TÉCNICAS, a VÍCTOR MANUEL FIGUEROA MORÁN, por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366300, por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido el puntaje máximo (100 puntos) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.
 - ii. Ítem 2: ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS, a JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO, por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366310, por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido el puntaje máximo (100 puntos) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.



- iii. Ítem 3: ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, a NEIL EDMUNDO GUTIÉRREZ MENDOZA, por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366320 por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido un puntaje de 60 puntos (puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.
- iv. Ítem 4: ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS, a DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA, por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366330, por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido un puntaje de 80 en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de un mes, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio

II. Declarar desierto los siguientes ítems:

- i. Ítem 5: ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE PLANOS DE DISTINTAS ESPECIALIDADES Y PARA EFECTUAR TRÁMITES; debido a que para este ítem no se recibieron ofertas.
- ii. Ítem 6: ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS; debido a que las Ofertas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y el Artículo 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar los ítems 1, 2, 3 y 4 del proceso de Libre Gestión No. 58/2020-FISDL, denominado: "SERVICIOS PROFESIONALES DE 6 ESPECIALISTAS PARA FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS PARA EL PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR)" CÓDIGOS: 366300, 366310, 366320, 366330, 366340 Y 366350" de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. CAD-13181/2020: Ítem 1: ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ESTRUCTURAL DE CARPETAS TÉCNICAS, a VÍCTOR MANUEL FIGUEROA MORÁN, por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366300, por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido el puntaje máximo (100 puntos) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.
 - ii. CAD-13182/2020: Ítem 2: ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA PARA ELABORACIÓN DE DISEÑO ELÉCTRICO DE CARPETAS TÉCNICAS, a JORGE ALBERTO FUENTES ROMERO, por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00); CÓDIGO 366310, con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017 por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido el puntaje máximo (100 puntos) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.
 - iii. CAD-13183/2020: Ítem 3: ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS, a NEIL EDMUNDO GUTIÉRREZ MENDOZA, por un monto de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



(\$5,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366320 por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido un puntaje de 60 puntos (puntaje mínimo establecido en los Términos de Referencia) en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

- iv. CAD-13184/2020: Ítem 4: ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO, ESTRUCTURACIÓN Y EN ELABORACIÓN DE CARPETAS, a DORA DELMY ZELAYA CHINCHILLA, por un monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00); con la fuente de financiamiento: 238 - KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017, CÓDIGO 366330, por cumplir todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, haber obtenido un puntaje de 80 puntos en su evaluación técnica y su oferta económica se encuentra dentro del presupuesto asignado a este ítem, por un plazo de un mes, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

II. Declarar desierto los siguientes ítems:

- i. CAD-13185/2020: Ítem 5: ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE PLANOS DE DISTINTAS ESPECIALIDADES Y PARA EFECTUAR TRAMITES; debido a que para este ítem no se recibieron ofertas.
- ii. CAD-13186/2020: Ítem 6: ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA PARA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS; debido a que las Ofertas recibidas no cumplieron con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia.

III. Nombrar como Administrador del Contrato a: Carlos Alberto García Vásquez, Asesor Municipal de la Gerencia de Infraestructura.

IV. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de



éste los siguientes documentos: 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-13181/2020 (CÓDIGO 366300), CAD-13182/2020 (CÓDIGO 366310), CAD-13183/2020 (CÓDIGO 366320), CAD-13184/2020 (CÓDIGO 366330), y declaratoria de desierto CAD-13185/2020 (CÓDIGO 366340), CAD-13186/2020 (CÓDIGO 366350). 2. Nombramiento de la Administrador del Contrato y 3. Contratos.

V. Elaborar la Certificación del Punto de Acta correspondiente.

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN
1. REVISIÓN CONTINUA

- a. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración el Informe Financiero correspondiente a agosto de 2020, el cual refleja que la ejecución del presupuesto institucional del FISDL más las provisiones financieras 2019 alcanzó un 44.0% y el nivel de ejecución del Programa Anual de Inversión Pública 2020 que se maneja con el Ministerio de Hacienda, ascendió a un 21.8%; en ambos casos, de lo programado al mes que se informa.

Con los niveles de ejecución informados, la relación Gastos de Funcionamiento/Inversión cerró con el 14.5%.

En lo que respecta al FINET a agosto de 2020, el nivel de ejecución presupuestaria fue del 29.1% y los subsidios al consumo de energía eléctrica al 30 de agosto de 2020, alcanzaron un total de US\$40.4 millones, los cuales se distribuyen según tipo de subsidio así: a) US\$35.5 millones (87.8%) corresponden al consumo del sector residencial y b) US\$4.9 millones (12.2%), a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales.

El Consejo de Administración se dio por enterado del Informe Financiero correspondiente a agosto de 2020.



a. Sistemas-procesos-procedimientos

- i. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración la proyección de ingresos y egresos para septiembre de 2020, el cual incluye los ingresos estimados en cada fuente de financiamiento, con base a las solicitudes de fondos presentadas a las diferentes entidades y a los saldos en cuentas bancarias al 31/08/2020.

Las cifras de egresos corresponden a los datos proporcionados por las unidades ejecutoras y la proyección de los gastos de funcionamiento institucionales.

El Consejo de Administración aprobó la proyección de ingresos y egresos para septiembre de 2020.

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato No. FISDL/19F/FCAS-R/34150.0-2018, relativo la construcción del proyecto: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 341500.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- l. Que ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa de fecha 11 de marzo de 2020, elaborado por la arquitecta Karla Patricia Arévalo de Padilla, Administradora del Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato No. FISDL/19F/FCAS-R/34150.0-2018, relativo la construcción del proyecto: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 341500, el cual



fue recibido en la Gerencia Legal el 27 de julio de 2020.

- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 17 de julio de 2020 a la Gerencia Legal, para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa establecido en el Art.85 LACAP.
- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa con auto de inicio de fecha 27 de agosto de 2020 el cual fue notificado a la Sociedad INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V el día 28 de agosto de 2020, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, elaborado por la Administradora de Contrato en fecha 11 de marzo 2020, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del auto para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 11 de septiembre de 2020.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V., presentó escrito de fecha 28 de agosto de 2020 expresando que da por aceptada la multa impuesta y que renuncia a hacer uso de cualquier derecho o etapa que contenga el procedimiento sancionatorio, así como a los recursos que les franquea la Ley, en contra de la resolución definitiva del caso.
- V. Que no obstante lo expuesto por la sociedad Contratista de aceptar la multa, la Gerencia Legal del FISDL con fundamento en el debido proceso y en respeto a los principios y derechos Constitucionales que amparan a la sociedad Inversiones Sinaí, S.A. de C.V., emitió Auto de



Apertura a Pruebas de fecha 03 de septiembre de 2020, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de 20 días hábiles, el cual fue notificado al contratista en fecha 04 de septiembre de 2020. El plazo para presentar pruebas finalizaba el 05 de octubre de 2020.

- VI. Ante la notificación del Auto de Apertura a Pruebas, la sociedad contratista presentó escrito de fecha 06 de septiembre de 2020, recibido el 08 de septiembre de 2020, manifestando que renuncian al término establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos de su derecho de presentar pruebas, y a interponer recurso de Reconsideración ante el Consejo de Administración del FISDL, y en cualquier otra instancia, tal como lo hicieron saber a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL según escrito presentado el día 31 de agosto de 2020.
- VII. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, emitiendo el Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V. a través de la Gerencia Legal, quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento sancionatorio, otorgándole los plazo que a ley corresponden.
- VIII. Que debido a que el Contratista manifestó expresamente su voluntad de ACEPTAR la multa notificada, RENUNCIAR a su derecho de presentar pruebas y a interponer recurso de Reconsideración,



por lo que no se tuvo argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, queda por lo tanto el asunto listo para resolver.

IX. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer a la Sociedad INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES SINAÍ, DE C.V., DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) DÍAS en concepto de multa por la entrega extemporánea de los alcances del contrato FISDL/19F/FCAS-R/34150.0-2018, relativo a la construcción del proyecto: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN CANTÓN METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", Código 341500.
- b) Que la Sociedad INVERSIONES SINAÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES SINAÍ, DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,581.25).
- c) Que se le informe a la Sociedad INVERSIONES SINAÍ, S.A. DE C.V. que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día



siguiente a la notificación de la resolución.

- d) **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista INVERSIONES SINAI, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.**
- b. La Gerente Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESMO, S.A. DE C.V. por la entrega extemporánea de los alcances del contrato No. FISDL/BID2881-R/34249.0-2018, relativo la construcción del proyecto: "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", Código 342490.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que ha conocido informe de incumplimientos para iniciar procedimiento sancionatorio de imposición de multa de fecha 11 de noviembre de 2019, elaborado por Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, Administrador del Contrato, por la entrega extemporánea de los alcances del Contrato No. FISDL/BID2881-R/34249.0-2018, relativo la construcción del proyecto: "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", Código 342490, el cual fue recibido en el Departamento Legal el 16 de diciembre de 2019.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL comisionó por medio de resolución de fecha 06 de diciembre de 2019 al Departamento Legal del FISDL hoy Gerencia Legal, para iniciar procedimiento sancionatorio de aplicación de multa establecido en el Art. 85 LACAP.



- III. Que en virtud de lo anterior la Gerencia Legal dio inicio a este procedimiento sancionatorio de multa con auto de inicio de fecha 13 de enero de 2020, el cual fue notificado a la Sociedad ESMO, S.A. DE C.V el día 14 de enero de 2020, adjuntándole copia de informe de incumplimiento y sus respectivos anexos, elaborado por el Administrador de Contrato en fecha 11 de noviembre 2019, otorgándole derecho de defensa por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del auto para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente, venciendo este plazo el 28 de enero de 2020.
- IV. Que ante tal notificación la sociedad ESMO, S.A. DE C.V., no hizo uso de su derecho de defensa.
- V. Que la Gerencia Legal del FISDL emitió Auto de Apertura a Pruebas de fecha 04 de febrero de 2020, por medio del cual se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de 20 días hábiles, el cual fue notificado al contratista en fecha 05 de febrero de 2020. El plazo para presentar pruebas finalizaba el 04 de marzo de 2020.
- VI. La sociedad contratista no presentó ningún escrito ni documentación alguna, dejando de hacer uso de su derecho de defensa y aportación de pruebas.
- VII. Este procedimiento sancionatorio al 05 de marzo 2020 se encontraba en el estado de dictar Resolución Final, cuando se decretó la Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, por lo que estuvo suspendido a partir del 21 de marzo al 23 de agosto de 2020, por los diferentes Decretos Legislativos y Ejecutivos desde el 21 de marzo de 2020 al 13 de junio de 2020 y desde el 14 de junio al 23 de agosto de 2020 por Suspensión de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa aprobada por



el Consejo de Administración del FISDL en sesiones números DL-1141/2020 de 11 de junio de 2020 y DL-1146/2020 de 17 de julio de 2020; el procedimiento sancionatorio se reinició por medio de Resolución aprobada por el Consejo de Administración No. 34/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, la cual fue debidamente notificada por medio de correo electrónico con el debido acuse de recibido de fecha 24 de agosto de 2020.

- VIII. Que este procedimiento para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis Administradores de Contratos, literal c) de la LACAP, emitiendo el Administrador de Contrato el Informe de Incumplimientos para Imposición de Multa e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al procedimiento de aplicación de multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad ESMO, S.A. DE C.V. a través del Departamento Legal del FISDL, hoy Gerencia Legal, quien notificó los autos de inicio y apertura a prueba del procedimiento sancionatorio, otorgándole los plazo que a ley corresponden.
- IX. Que debido a que el Contratista no se manifestó en el período de defensa ni en el plazo de apertura a pruebas no se tuvo argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, quedando por lo tanto el asunto listo para resolver.
- X. Que este Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, como se ha indicado en el romano VII ha estado suspendido en sus términos y plazos por Ministerio de Ley de conformidad a los Decretos Legislativos y suspendido de oficio por aprobaciones del Consejo de Administración del



FISDL, más sin embargo se ha verificado que éste ha sido realizado dentro del plazo legal establecido por el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que desde que se inició el procedimiento hasta la etapa en que se encontraba al 20 de marzo de 2020, únicamente había transcurrido un plazo de dos meses y siete días, teniéndose nueve meses como plazo máximo para dictar resolución final.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 todos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 156 inc. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) Imponer a la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESMO, DE C.V., CINCUENTA Y NUEVE (59) DÍAS en concepto de multa por la entrega extemporánea de los alcances del contrato FISDL/BID2881-R/34249.0-2018 relativo a la construcción del proyecto: "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN CASA DE LA CULTURA, MUNICIPIO DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", Código 342490.
- b) Que la Sociedad EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESMO, DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,176.15).
- c) Que se le informe a la Sociedad ESMO, S.A. DE C.V. que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACION, con fundamento en el artículo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10



días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

d) **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista ESMO, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.**

c. La Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó al Consejo de Administración lo siguiente:

1. AUTORIZAR iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI, S.A. DE C.V., por haber supuestamente incurrido en mora en el cumplimiento de las obligaciones del contrato número FISDL/P/013/2020 referente a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 85 de la LACAP y la cláusula contractual DÉCIMA CUARTA: MULTAS, de acuerdo a lo consignado en el informe de Incumplimientos emitido por el Administrador del Contrato de fecha 02 de septiembre de 2020.

2. Comisionar a la Gerencia Legal para que inicie y tramite el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

Con referencia al contrato número FISDL/P/013/2020, cuyo contratista es la sociedad DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BÁSICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISALI S.A. DE C.V., suscrito el 28 de abril de 2020, se informa lo siguiente:

Que en Sesión DL-1151/2020, de fecha 27 de agosto de 2020, el Consejo de Administración instruyó revisar el informe de imposición de multa que le fue presentado, debido a que la multa no había sido



calculada con base a la totalidad de los días de retraso después de la finalización del plazo establecido en el contrato, debiendo ser presentado nuevamente para su autorización.

De conformidad a los Artículos 160 LACAP relacionado con el 80 del RELACAP, que establece que *"El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas"*.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 16 de septiembre de 2020, recibió el informe corregido de incumplimiento de fecha 02 de septiembre de 2020, para iniciar procedimiento sancionatorio, emitido por el Administrador del Contrato, Ing. Fredy Guillermo de la Cruz López, en el cual manifiesta que el 27 de mayo de 2020, se emitió la orden de pedido No. 3 dentro de la cual estaba incluida la entrega de 9,241 quintales de maíz blanco, siendo la fecha límite para la entrega el 02 de junio de 2020, fecha en la que se finalizaban los veinte días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Que la totalidad de la entrega del Ítem 1: Maíz Blanco, fue realizada el 23 de junio de 2020, teniendo un desfase de veintiún días (21) calendario sin justificación alguna, por lo que es procedente iniciar el proceso para la aplicación de la multa por cada día de retraso, según detalle siguiente: La multa se ha calculado de manera proporcional, con base a US\$184,680.00, que equivale al monto pendiente de entregar: 30 DIAS DE 0.1%, MONTO DIARIO CON BASE A US\$184.91, TOTAL DE DÍAS: 21 DÍAS, MONTO TOTAL DE MULTA A COBRAR: US\$3,882.11.

Con base al informe de Administrador del Contrato, la contratista entregó la totalidad del productos correspondiente al ITEM 1: MAÍZ BANCO del contrato



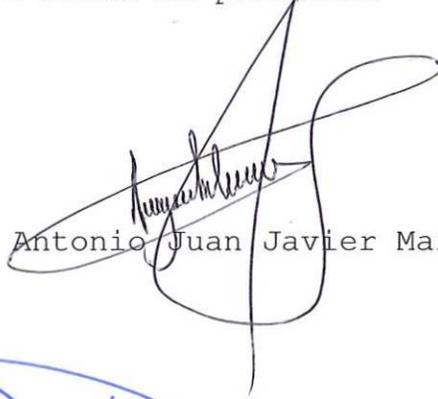
número FISDL/P/013/2020 "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR", con un RETRASO DE 21 DÍAS CALENDARIO, por lo que con base al Art. 85 de la LACAP y a la Cláusula Décima Primera del contrato, la sociedad DISALI, S.A. DE C.V., se haría acreedora de la multa por el monto de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,882.11), por la entrega extemporánea del ITEM 1: MAÍZ BLANCO, la cual ha sido calculada de manera proporcional.

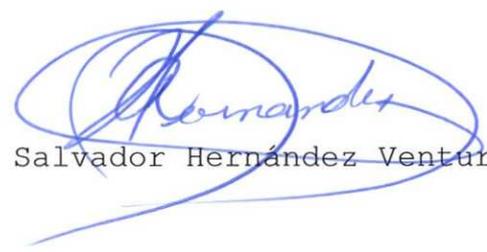
Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione a la Gerencia Legal, para que inicie el procedimiento sancionatorio de imposición de multa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo a firmar en nombre del Consejo, la resolución de comisión de la Gerencia Legal.

Finalizó la sesión a las quince horas del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Agustín Salvador Hernández Ventura

